A DESPACHO: 03 de abril 2024. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión intestada la cual correspondió por reparto a este despacho, para su correspondiente estudio. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 19001-4003-002-2024-00229-00
DEMANDANTE: NURY YULIBETH GALLEGO MIRANDA
CAUSANTE: JOSÉ ULDARICO GALLEGO CORRALES.
PROCESO: SUCESION INTESTADA

Auto Interlocutorio No. 780

A despacho del señor Juez el presente proceso liquidatario de Sucesión Intestada del causante JOSÉ ULDARICO GALLEGO CORRALES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.651.724, promovida por la señora NURY YULIBETH GALLEGO MIRANDA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.710.019, para resolver lo pertinente respecto de su admisibilidad o no.

CONSIDERACIONES.

Verificada la solicitud de apertura de la sucesión intestada y sus anexos, se verifica que este despacho es competente para conocer de este asunto por ser este Municipio el último domicilio de la causante y asiento principal de sus negocios conforme a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 12 del Código General del Proceso, así como por la cuantía del mismo, la cual oscila entre los 40 y los 150 SMLMV.

Acorde a lo anterior encuentra el despacho que la misma se ajusta a los requisitos exigidos por la ley tanto formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P., como especiales de los artículos 487 a 522 del C.G.P., por lo tanto, se procederá a dar apertura a la presente sucesión intestada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el presente proceso de SUCESION INTESTADA del causante JOSÉ ULDARICO GALLEGO CORRALES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.851.724,

fallecido el día 14 de julio de 2006 en el municipio de Popayán (Cauca), siendo este municipio su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: IMPARTIR al presente asunto el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como heredera a la señora NURY YULIBETH GALLEGO MIRANDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.710.019, hija del causante y heredera en primer orden hereditario y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA del causante JOSE ULDARICO GALLEGO CORRALES, emplazamiento que deberá realizarse de conformidad con el artículo 108 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales de la existencia del proceso, tal como lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso al abogado JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.741.872 y Tarjeta Profesional No. 32.287 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte interesada en los términos y para los propósitos en el mandato conferido

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

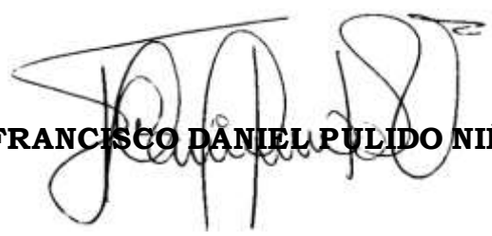

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

MZ